

## RESOLUCIÓN No. 01405

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2021ER288157 del 28 de diciembre de 2021, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de Jefe Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de ciento treinta y nueve (139) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del CONTRATO IDU-1671-2019 “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONAS INDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTE ARANDA – GRUPO 1, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 06831 del 31 de diciembre 2021, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de ciento treinta y nueve (139) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del CONTRATO IDU-1671-2019 “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONAS INDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTE ARANDA – GRUPO 1, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”.

Que, el día 4 de enero de 2022, se notificó de forma electrónica el Auto No. 06831 del 31 de diciembre 2021, al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6.

## RESOLUCIÓN No. 01405

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 06831 del 31 de diciembre 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha del 5 de enero de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante los radicados No. 2021ER291421 del 30 de diciembre de 2021 y 2021ER291421 del 25 de marzo de 2022, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de Jefe Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, dió alcance al radicado inicial No. 2021ER288157 del 28 de diciembre de 2021, mediante los cuales allegó la documentación solicitada para continuar con el trámite de la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 16 de febrero de 2022, en la Carrera 42 A Bis 13 - 32 y en la Calle 17 No. 41 - 63 de la ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos No. SSFFS-03850 y SSFFS-03849 del 19 de abril de 2022, en virtud de los cuales se establece:

#### RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS- 03850

**Tala de:** 1-Acacia decurrens, 2-Araucaria excelsa, 1-Bougainvillea glabra, 1-Delostoma integrifolia, 1-Ficus benjamina, 3-Fraxinus chinensis, 1-Pinus patula, 1-Pinus radiata. **Traslado de:** 2-Delostoma integrifolia, 1-Eugenia myrtifolia, 3-Ficus benjamina, 1-Sambucus nigra, 2-Schinus molle, 1-Tecoma stans. **Poda Radicular de:** 2-Araucaria excelsa, 5-Ceroxylon quindiuense, 1-Ficus soatensis, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 2-Juglans neotropica, 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 3-Schefflera actinophylla, 1-Tecoma stans, 1-Thuja orientalis

**Tratamiento integral de:** 2-Acacia melanoxylon, 1-Araucaria excelsa, 1-Caesalpinia spinosa, 2-Cotoneaster panosa, 17-Delostoma integrifolia, 14-Eugenia myrtifolia, 10-Ficus benjamina, 2-Ficus carica, 2-Ficus soatensis, 10-Fraxinus chinensis, 6-Ligustrum lucidum, 2-Magnolia grandiflora, 2-Myrcia popayanensis, 1-Paraserianthes lophanta, 4-Pittosporum undulatum, 4-Prunus capuli, 6-Sambucus nigra, 1-Schefflera morototoni, 5-Schinus molle, 5-Tecoma stans. **Poda de realce de:** 2-Eugenia myrtifolia, 1-Prunus capuli, 1-Schinus terebentifolius

**Total:**

**Tratamiento Integral:** 97

**Traslado de:** 10

**Tala:** 11

**Poda de realce:** 4

**Poda radicular:** 18

## RESOLUCIÓN No. 01405

### VI. OBSERVACIONES

CT 1 de 2. Expediente SDA-03-2021-4159, Auto 6831 de 31/12/2021, según acta de visita SCCM-20220578-012. En atención al radicado 2021ER288157 de 28/12/2021, se verificó el estado de los 139 árboles entregados en el inventario forestal ubicados en espacio público que interfieren en la ejecución del Contrato IDU 1671 de 2019 – “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONAS INDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTE ARANDA – GRUPO 1, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”

Se incluyen en el trámite 1 seto y 1 árbol encontrados nuevos en el recorrido de la visita. El presente concepto técnico 1 de 2 autoriza la intervención de 140 árboles y el concepto técnico 2 de 2 bajo el proceso forest No. 5431010 autoriza la intervención de un (1) seto que causa interferencia con el desarrollo de la obra de infraestructura. Se presenta diseño paisajístico mediante el acta WR No. 1210 de 04 de febrero de 2022, la cual establece la plantación de 173 árboles para el grupo 1.

Para el caso de los árboles destinados a bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo con el manual de silvicultura urbana para Bogotá e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades, en caso que el árbol se traslade a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" el lugar de destino y actualizar el código SIGAU.

Se anexa el radicado SPM-020-IDU-003-0322 de 04/03/222 donde el Consorcio SPM-20, solicita al Jardín Botánico José Celestino Mutis la creación de los códigos SIGAU para los árboles que no lo tienen, trámite que queda como compromiso de posterior entrega de dichos códigos a esta Secretaría por parte del autorizado. Se genera madera comercial por lo cual, en el caso de requerir movilizarla del lugar de intervención, el autorizado deberá tramitar ante esta Secretaría el correspondiente salvoconducto de movilización de madera comercial, en caso contrario deberá entregar a esta autoridad ambiental un informe técnico donde se muestre la disposición final y/o uso de esta madera comercial.

El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada a este arbolado ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente.

De igual manera el autorizado deberá realizar todos los procesos de socialización comunitaria necesarios para la divulgación de los tratamientos silviculturales autorizados en el marco de la obra de infraestructura.

Se aporta pago por concepto de evaluación con recibo No. 5315319.

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, Si requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación:

Nombre común	Volumen (m3)
Pino patula	0.138
Urapán, Fresno	0.702
Pino candelabro	0.161
<b>Total</b>	<b>1.001</b>

## RESOLUCIÓN No. 01405

*Nota:* En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 17.44 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>18</u>	<u>7.64135</u>	<u>\$ 6.327,925</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos ( M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>
<b>TOTAL</b>			<u>17.44</u>	<u>7.64135</u>	<u>\$ 6.327,925</u>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 160,654 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 328,762(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

### RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS- 03849

<b>. Tratamiento integral de:</b> 1-Eugenia myrtifolia
--

TOTAL

Tratamiento Integral: 1

### VI. OBSERVACIONES

CT 2 de 2. Expediente SDA-03-2021-4159, Auto 6831 de 31/12/2021, según acta de visita SCCM-20220578-012. En atención al radicado 2021ER288157 de 28/12/2021, se verificó el estado de los 139 árboles entregados en el inventario forestal ubicados en espacio público que interfieren en la ejecución del Contrato IDU 1671 de 2019 – "ESTUDIOS Y DISEÑOS DE VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONAS INDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTE ARANDA – GRUPO 1, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."

## RESOLUCIÓN No. 01405

Se incluyen en el trámite 1 seto y 1 árbol encontrados nuevos en el recorrido de la visita.

El presente el concepto técnico 2 de 2 bajo el proceso forest No. 5431010 autoriza la intervención de un (1) seto que causa interferencia con el desarrollo de la obra de infraestructura y concepto técnico 1 de 2 con proceso forest No. 5328365, autoriza la intervención de 140 árboles.

El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada a este arbolado ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente. De igual manera el autorizado deberá realizar todos los procesos de socialización comunitaria necesarios para la divulgación de los tratamientos silviculturales autorizados en el marco de la obra de infraestructura.

El presente concepto técnico no genera pago por concepto de Evaluación y seguimiento dado que estos montos ya fueron liquidados en el concepto 1 de 2 bajo el proceso forest No. 5328365.

Se aporta pago por concepto de evaluación con recibo No. 5315319.

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
<b>Total</b>	

*Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.*

*De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:*

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos ( M/cte)	0	0	\$ 0
<b>TOTAL</b>			0	0	\$ 0

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010

## RESOLUCIÓN No. 01405

*modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.*

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

*“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos*

## RESOLUCIÓN No. 01405

*tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así:

*“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.*

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá D.C y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7, modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, establece:

***“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.***

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de*

## RESOLUCIÓN No. 01405

*información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**Parágrafo 1º.** *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

**Parágrafo 2º.** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

**Parágrafo 3º.** *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página*

## RESOLUCIÓN No. 01405

*web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*(...) e. Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Se entiende para estos efectos que le corresponde al IDU, en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutara el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.*

*Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto el proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.*

*El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la*

## RESOLUCIÓN No. 01405

*intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial a dicha entidad, del material vegetal., una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.*

**g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.*

*La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

## RESOLUCIÓN No. 01405

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

*“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...).”*

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece:

**“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, por otra parte, la citada normativa: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

## RESOLUCIÓN No. 01405

**“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

**Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto.** Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala:

**“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...).”

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, determinó lo siguiente:

*“(.. ) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por*

## RESOLUCIÓN No. 01405

*la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice:

*“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que, sobre el particular, el Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó:

**“Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar

## RESOLUCIÓN No. 01405

*el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes, los Conceptos Técnicos No. SSFFS-03849 y SSFFS-03850 del 19 de abril de 2022, liquidaron a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación, Seguimiento y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las “*CONSIDERACIONES TÉCNICAS*”.

Que, se observa en el expediente **SDA-03-2021-4159**, obra copia del recibo de pago No. 5315319 con fecha de pago del 17 de diciembre de 2021, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$176.254) M/cte., por concepto de “*PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO*”, bajo el código E-08-815.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-03850 del 19 de abril de 2022, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN corresponde a la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$160.654) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad. Que se evidencia un saldo a favor del tercero, por valor de QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$15.600) M/cte.

Que de otra parte, el Concepto Técnico No. SSFFS-03850 del 19 de abril de 2022, estableció el valor a pagar por concepto de SEGUIMIENTO por la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 328.762) M/cte., bajo el código S-09-915 “*PERMISO O AUTORIZACIÓN. TALA, PODA, TRANS-REUBICAR ARBOLADO URBANO*”.

Que el Concepto Técnico No. SSFFS-03850 del 19 de abril de 2022, indicó que el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante la **PLANTACIÓN DE ARBOLADO NUEVO** de 18 IVP (s), equivalentes a 7.64135, que corresponden a SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$6'327.925) M/cte., a través del código C17-017 “*COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES*”.

## RESOLUCIÓN No. 01405

Así mismo, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta No. **WR 1210** del 4 de febrero de 2022, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra. Una vez agotado este término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-03850 del 19 de abril de 2022, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **1.001 m<sup>3</sup>**, que corresponde a la siguientes especies: **Pino patula 0.138, Urapán 0.702, Pino candelabro 0.161.**

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-03850 y SSFFS-03849 del 19 de abril de 2022, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de CIENTO CUARENTA (140) individuos arbóreos y un (1) seto, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del CONTRATO IDU-1671-2019 “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONAS INDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTE ARANDA – GRUPO 1, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.” en la Calle 17 No. 41 - 63, de acuerdo al Concepto Técnico No. SSFFS - 03849 del 19 de abril de 2022 y en la Carrera 42 A Bis 13 - 32, de acuerdo al Concepto Técnico No. SSFFS - 03850 del 19 de abril de 2022, en la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de once (11) individuos arbóreos de las siguientes especies: *1-Acacia decurrens*, *2-Araucaria excelsa*, *1-Bougainvillea glabra*, *1-Delostoma integrifolia*, *1-Ficus benjamina*, *3-Fraxinus chinensis*, *1-Pinus patula*, *1-Pinus radiata*, que fueron consideradas técnicamente viables

## RESOLUCIÓN No. 01405

mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-03850 del 19 de abril de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del CONTRATO IDU-1671-2019 “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONAS INDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTE ARANDA – GRUPO 1, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.” en la Carrera 42 A Bis 13-32, de acuerdo al Concepto Técnico No. SSFFS-03850 del 19 de abril de 2022, en la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de diez (10) individuos arbóreos de las siguientes especies: *2-Delostoma integrifolia*, *1-Eugenia myrtifolia*, *3-Ficus benjamina*, *1-Sambucus nigra*, *2-Schinus molle*, *1-Tecoma stans*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-03850 del 19 de abril de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del CONTRATO IDU-1671-2019 “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONAS INDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTE ARANDA – GRUPO 1, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.” en la Carrera 42 A Bis 13 - 32, de acuerdo al Concepto Técnico No. SSFFS-03850 del 19 de abril de 2022, en la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO.** - El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de noventa y siete (97) individuos arbóreos de las siguientes especies: *2-Acacia melanoxylon*, *1-Araucaria excelsa*, *1-Caesalpinia spinosa*, *2-Cotoneaster panosa*, *17-Delostoma integrifolia*, *14-Eugenia myrtifolia*, *10-Ficus benjamina*, *2-Ficus carica*, *2-Ficus soatensis*, *10-Fraxinus chinensis*, *6-Ligustrum lucidum*, *2-Magnolia grandiflora*, *2-Myrcia popayanensis*, *1-Paraserianthes lophanta*, *4-Pittosporum undulatum*, *4-Prunus capuli*, *6-Sambucus nigra*, *1-Schefflera morototoni*, *5-Schinus molle*, *5-Tecoma stans*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-03850 del 19 de abril de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del CONTRATO IDU-1671-2019 “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONAS INDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTE ARANDA – GRUPO 1, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.” en la Carrera 42 A Bis 13 - 32, de acuerdo al Concepto Técnico No. SSFFS-03850 del 19 de abril de 2022, en la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

**RESOLUCIÓN No. 01405**

**ARTÍCULO CUARTO** - Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE REALCE** de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: *2-Eugenia myrtifolia*, *1-Prunus capuli*, *1-Schinus terebentifolius*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-03850 del 19 de abril de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del CONTRATO IDU-1671-2019 “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONAS INDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTE ARANDA – GRUPO 1, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.” en la Carrera 42 A Bis 13 - 32, de acuerdo al Concepto Técnico No. SSFFS-03850 del 19 de abril de 2022, en la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO** - Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA RADICULAR** de dieciocho (18) individuos arbóreos de las siguientes especies: *2-Araucaria excelsa*, *5-Ceroxylon quindiuense*, *1-Ficus soatensis*, *1-Hibiscus rosa-sinensis*, *2-Juglans neotropica*, *1-Pittosporum undulatum*, *1-Prunus persica*, *3- Schefflera actinophylla*, *1-Tecoma stans*, *1-Thuja orientalis*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-03850 del 19 de abril de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del CONTRATO IDU-1671-2019 “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONAS INDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTE ARANDA – GRUPO 1, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.” en la Carrera 42 A Bis 13 - 32, de acuerdo al Concepto Técnico No. SSFFS-03850 del 19 de abril de 2022, en la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de un (1) seto de la especie *Eugenia myrtifolia*, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-03849 del 19 de abril de 2022. El seto se encuentra ubicado en espacio público y hacen parte del inventario forestal del CONTRATO IDU-1671-2019 “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONAS INDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTE ARANDA – GRUPO 1, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.” en la Calle 17 No. 41 - 63, de acuerdo al Concepto Técnico No. SSFFS-03849 del 19 de abril de 2022, en la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO.** - Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

**Concepto Técnico No. SSFFS-03850**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
----------	--------------	-----------	--------------------	----------------	----------------------	-------------------------------	---	------------------

**RESOLUCIÓN No. 01405**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	URAPÁN, FRESNO	0.14	4	0	Bueno	KR 42 A BIS 13 32	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de Endoterapia que permita mejorar sus condiciones físicas, adicionalmente realizar la poda de raíz con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil, garantizando la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
2	BREVO	0.22	4	0	Bueno	KR 42 A BIS 13 33	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización la poda de realce, la cicatrización del daño leve que presenta en el fuste, adicionalmente realizar la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil, garantizando la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
3	URAPÁN, FRESNO	1.5	18	0	Regular	KR 42 A BIS 13 46	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de Endoterapia que permita mejorar sus condiciones físicas y fitosanitarias, adicionalmente realizar la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces con el desarrollo de la obra civil, garantizando la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
4	URAPÁN, FRESNO	0.9	18	0	Regular	KR 42 A BIS 13 46	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de Endoterapia que permita mejorar sus condiciones físicas y fitosanitarias, adicionalmente realizar la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces con el desarrollo de la obra civil, garantizando la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
5	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.43	7	0	Bueno	KR 42 A BIS 13 46	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita reducir el tamaño de la copa, la cual se sobre extiende sobre la vía vehicular, labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
6	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.56	6	0	Bueno	KR 42 A BIS 13 46	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita reducir el tamaño de la copa, la cual se sobre extiende sobre la vía vehicular, labores que	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01405**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	
7	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.25	4.5	0	Bueno	KR 42 A BIS 13-56	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita reducir el tamaño de la copa, la cual se sobre extiende sobre la vía vehicular, labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
8	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.7	8	0	Bueno	KR 42 A BIS 13 60	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se eliminen y corten las raíces que puedan causar interferencia con el desarrollo de la obra civil, garantizando la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Poda radicular
9	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.2	4	0	Bueno	KR 42 A BIS 13 60	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita reducir el tamaño de la copa, la cual se sobre extiende sobre la vía vehicular, labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
10	EUGENIA	0.31	6	0	Bueno	KR 42 A BIS 13 60	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita reducir el tamaño de la copa, la cual se sobre extiende sobre la vía vehicular, labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
11	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.3	5	0	Bueno	KR 42 A BIS 13 60	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se eliminen y corten las raíces no visibles que puedan causar interferencia con el desarrollo de la obra civil, garantizando la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Poda radicular
12	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0	1.5	0	Bueno	KR 42 A BIS 13 60	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la cicatrización del daño leve que presenta en el fuste y la realización de la poda de raíz con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil, garantizando la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
13	CHICALA, CHIRLOBIRLO	0.27	2.5	0	Bueno	KR 42 A BIS 13 60	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se eliminen y corten las raíces no	Poda radicular

**RESOLUCIÓN No. 01405**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	FLOR AMARILLO						visibles que puedan causar interferencia con el desarrollo de la obra civil, garantizando la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	
14	PINO LIBRO	0.17	2.3	0	Bueno	KR 42 A BIS 13 60	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se eliminen y corten las raíces no visibles que puedan causar interferencia con el desarrollo de la obra civil, garantizando la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Poda radicular
15	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.3	3	0	Bueno	KR 42 A BIS 13 60	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita reducir el tamaño de la copa, la cual se sobre extiende sobre la vía vehicular, labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
16	CEREZO, CAPULI	0.05	2.2	0	Bueno	KR 42 A BIS 13 60	Se considera técnicamente viable la poda de realce del árbol con el fin de elevar y reducir el tamaño de la copa, así como mejorar su arquitectura; labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Poda de realce
17	BREVO	0.35	3	0	Bueno	KR 42 A BIS 13 70	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita reducir el tamaño de la copa, la cual se sobre extiende sobre la vía vehicular, labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
18	CEREZO, CAPULI	0.37	5	0	Bueno	KR 42 A BIS 13 74	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita reducir el tamaño de la copa, la cual se sobre extiende sobre la vía vehicular, labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
19	ARAUCARIA	0.55	10	0	Bueno	KR 42 A BIS 13 74	Se considera técnicamente viable la poda radicular de la Araucaria, donde se eliminen y corten las raíces que puedan causar interferencia con el desarrollo de la obra civil, garantizando la permanencia y estabilidad en el sitio actual de emplazamiento	Poda radicular
20	CEREZO, CAPULI	0.22	4	0	Bueno	KR 42 A BIS 13 74	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01405**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita reducir el tamaño y mejorar la arquitectura de la copa, la cual se sobre extiende sobre la vía vehicular, labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	
21	CEREZO, CAPULI	0.16	4	0	Bueno	KR 42 A BIS 13 74	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita reducir el tamaño y mejorar la arquitectura de la copa, la cual se sobre extiende sobre la vía vehicular, labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
22	CEREZO, CAPULI	0.2	4.5	0	Bueno	KR 42 A BIS 14 02	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita reducir el tamaño y mejorar la arquitectura de la copa, la cual se sobre extiende sobre la vía vehicular, labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
23	URAPAN, FRESNO	0.97	16	0	Bueno	KR 42 A BIS 14 02	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de Endoterapia que permita mejorar sus condiciones físicas y fitosanitarias, adicionalmente realizar la poda de raíz con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil, garantizando la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
24	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.2	4	0	Bueno	KR 42 A BIS 14 20	Se considera técnicamente viable la poda radicular de la Palma, donde se eliminen y corten las raíces que puedan causar interferencia con el desarrollo de la obra civil, garantizando su permanencia y estabilidad en el sitio actual de emplazamiento	Poda radicular
25	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.2	4.5	0	Bueno	KR 42 A BIS 14 20	Se considera técnicamente viable la poda radicular de la Palma, donde se eliminen y corten las raíces que puedan causar interferencia con el desarrollo de la obra civil, garantizando su permanencia y estabilidad en el sitio actual de emplazamiento	Poda radicular
26	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.25	6	0	Bueno	KR 42 A BIS 14 20	Se considera técnicamente viable la poda radicular de la Palma, donde se eliminen y corten las raíces que puedan causar interferencia con el desarrollo de la obra civil, garantizando su permanencia y estabilidad en el sitio actual de emplazamiento	Poda radicular

**RESOLUCIÓN No. 01405**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
27	URAPÁN, FRESNO	1.35	18	0	Bueno	KR 42 A BIS 14 68	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de Endoterapia que permita mejorar sus condiciones físicas y fitosanitarias, adicionalmente realizar la poda de raíz con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces con el desarrollo de la obra civil, garantizando la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
28	URAPÁN, FRESNO	0.72	18	0	Bueno	KR 42 A BIS 14 68	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de Endoterapia que permita mejorar sus condiciones físicas y fitosanitarias, adicionalmente realizar la poda de raíz con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces con el desarrollo de la obra civil, garantizando la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
29	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.6	4	0	Bueno	KR 42 A BIS 14 68	Se considera técnicamente viable la poda radicular de la Palma, donde se eliminen y corten las raíces que puedan causar interferencia con el desarrollo de la obra civil, garantizando su permanencia y estabilidad en el sitio actual de emplazamiento	Poda radicular
30	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.1	4.8	0	Bueno	KR 42 A BIS 14 80	Se considera técnicamente viable la poda radicular de la Palma, donde se eliminen y corten las raíces que puedan causar interferencia con el desarrollo de la obra civil, garantizando su permanencia y estabilidad en el sitio actual de emplazamiento	Poda radicular
31	ACACIA NEGRA, GRIS	0.7	12	0	Malo	KR 42A BIS 14 02	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un ejemplar en malas condiciones físicas y fitosanitarias, se encuentra completamente seco con muerte en pie. Causa interferencia con la realización de la obra civil en el sitio	Tala
32	CAUCHO BENJAMIN	0	1.6	0	Bueno	KR 42 CL 17	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de labores de poda sanitaria, remoción de plaga, fertilización foliar y/o edáfica que permitan controlar la plaga que lo afecta, adicionalmente realizar la poda de realce y de mejoramiento estructural, garantizando la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
33	CAUCHO BENJAMIN	0.01	1.5	0	Malo	KR 42 CL 17	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un ejemplar en malas condiciones físicas y fitosanitarias, se encuentra completamente seco con muerte en pie. Causa interferencia con la realización de la obra civil en el sitio	Tala
34	CAUCHO BENJAMIN	0	1.6	0	Regular	KR 42 CL 17	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de labores de poda sanitaria, remoción de plaga, fertilización foliar y/o edáfica que permitan controlar la plaga que lo afecta, adicionalmente realizar la poda de realce y de mejoramiento estructural, garantizando	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01405**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	
35	CAUCHO BENJAMIN	0	1.6	0	Regular	KR 42 CL 17	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de labores de poda sanitaria, remoción de plaga, fertilización foliar y/o edáfica que permitan controlar la plaga que lo afecta, adicionalmente realizar la poda de realce y de mejoramiento estructural, garantizando la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
36	CAUCHO BENJAMIN	0	1.4	0	Regular	KR 42 CL 17	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de labores de poda sanitaria, remoción de plaga, fertilización foliar y/o edáfica que permitan controlar la plaga que lo afecta, adicionalmente realizar la poda de realce y de mejoramiento estructural, garantizando la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
37	CAUCHO BENJAMIN	0	1.6	0	Regular	KR 42 CL 17	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de labores de poda sanitaria, remoción de plaga, fertilización foliar y/o edáfica que permitan controlar la plaga que lo afecta, adicionalmente realizar la poda de realce y de mejoramiento estructural, garantizando la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
38	PIMIENTO NEGRO	0.72	6	0	Bueno	KR 42 CL 17	Se considera técnicamente viable la poda de realce del árbol con el fin de elevar y reducir su tamaño de la copa ya que sus ramas se extienden hacia la vía vehicular, así como mejorar su arquitectura, labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Poda de realce
39	CAUCHO BENJAMIN	0	1.2	0	Regular	KR 42 CL 17	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de labores de poda sanitaria, remoción de plaga, fertilización foliar y/o edáfica que permitan controlar la plaga que lo afecta, adicionalmente realizar la poda de realce y de mejoramiento estructural, garantizando la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
40	CAUCHO BENJAMIN	0	1.5	0	Regular	KR 42 CL 17	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol por la interferencia que causa con realización de la obra civil en el sitio, previo al traslado deberá hacerse el tratamiento integral del árbol con labores de poda sanitaria, remoción de plaga, fertilización foliar y/o edáfica que permitan controlar la plaga que lo afecta, realizar la poda de realce y de mejoramiento estructural	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 01405**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
41	CAUCHO BENJAMIN	0	1.6	0	Regular	KR 42 CL 17	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol por la interferencia que causa con realización de la obra civil en el sitio, previo al traslado deberá hacerse el tratamiento integral del árbol con labores de poda sanitaria, remoción de plaga, fertilización foliar y/o edáfica que permitan controlar la plaga que lo afecta, realizar la poda de realce y de mejoramiento estructural	Traslado
42	CAUCHO BENJAMIN	0	1.5	0	Regular	KR 42 CL 17	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol por la interferencia que causa con realización de la obra civil en el sitio, previo al traslado deberá hacerse el tratamiento integral del árbol con labores de poda sanitaria, remoción de plaga, fertilización foliar y/o edáfica que permitan controlar la plaga que lo afecta, realizar la poda de realce y de mejoramiento estructural	Traslado
43	EUGENIA	0.28	3.8	0	Bueno	CL 17 KR 42BIS A 43	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie moderadamente apta y resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y en su entorno se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
44	URAPÁN, FRESNO	1.7	20	0	Bueno	CL 17 KR 42BIS A 44	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de Endoterapia que permita mejorar sus condiciones físicas y fitosanitarias, la cicatrización del fuste y la poda de raíz con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces con el desarrollo de la obra civil, garantizando la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
45	EUGENIA	0.23	5.2	0	Bueno	CL 17 KR 42BIS A 45	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita reducir y mejorar la arquitectura de su copa, fertilización foliar y/o edáfica; labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
46	URAPÁN, FRESNO	1.2	18	0	Regular	CL 17 KR 42BIS A 46	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de Endoterapia y poda sanitaria que permita mejorar sus condiciones físicas y fitosanitarias, así como la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces con el desarrollo de la obra civil, garantizando la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01405**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
47	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.2	5	0	Bueno	CL 17 KR 42BIS A 47	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil, una poda aérea que permita reducir el tamaño de la copa, un lavado general del árbol donde se retire el material particulado (barro) y fertilización edáfica y/o foliar; labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
48	EUGENIA	0.2	6	0	Bueno	CL 17 KR 42BIS A 48	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil, una poda aérea que permita reducir el tamaño de la copa, un lavado general del árbol donde se retire el material particulado (barro) y fertilización edáfica y/o foliar; labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
49	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.35	5.2	0	Bueno	CL 17 KR 42BIS A 49	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil, una poda aérea que permita reducir el tamaño de la copa, un lavado general del árbol donde se retire el material particulado (barro) y fertilización edáfica y/o foliar; labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
50	EUGENIA	0.27	4	0	Bueno	CL 17 KR 42BIS A 50	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil, una poda aérea que permita reducir el tamaño de la copa, un lavado general del árbol donde se retire el material particulado (barro) y fertilización edáfica y/o foliar; labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
51	CHICALA ROSADO	0.25	4.2	0	Bueno	CL 17 ENTRE KR 42BIS Y KR 42B	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie moderadamente apta y resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y en su entorno se cuenta	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 01405**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	
52	EUGENIA	0	1.6	0	Bueno	CL 17 KR 42BIS A 43	Se considera técnicamente viable la poda de realce del árbol con el fin de elevar la copa y mejorar su arquitectura, labor que deberá garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Poda de realce
53	EUGENIA	0	2	0	Bueno	CL 17 KR 42BIS A 44	Se considera técnicamente viable la poda de realce del árbol con el fin de elevar la copa y mejorar su arquitectura, labor que deberá garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Poda de realce
54	CHICALA ROSADO	0.39	8	0	Bueno	CL 17 KR 42 A 54	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radical con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita reducir el tamaño de la copa, la cual se sobre extiende sobre la vía vehicular, labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
55	CHICALA ROSADO	0.1	2.5	0	Bueno	CL 17 KR 42 A 54	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radical con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita reducir y elevar el tamaño de la copa, la cual se sobre extiende sobre la vía vehicular, labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
56	CHICALA ROSADO	0.2	5.5	0	Bueno	CL 17 KR 42A 15	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radical con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita reducir el tamaño de la copa, la cual se sobre extiende sobre la vía vehicular, labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
57	MAGNOLIO	0.36	6	0	Bueno	CL 17 KR 42A BIS	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radical con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita mejorar la arquitectura de su copa, labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
58	JAZMIN DE LA CHINA	0.32	5	0	Bueno	CL 17 KR 42A BIS	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01405**

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita mejorar la arquitectura de su copa, labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	
59	JAZMIN DE LA CHINA	0.43	2.5	0	Bueno	CL 17 KR 42A BIS	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita mejorar la arquitectura de su copa, labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
60	JAZMIN DE LA CHINA	0.29	2	0	Bueno	CL 17 KR 42 37	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita mejorar la arquitectura de su copa, labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
61	JAZMIN DE LA CHINA	0.58	5	0	Bueno	CL 17 KR 42 37	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita mejorar la arquitectura de su copa, labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
62	CAUCHO BENJAMIN	0.53	12	0	Bueno	CL 17 KR 42 54	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita reducir el tamaño de la copa ya que sus ramas se sobre extienden hacia la vía vehicular, labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
63	JAZMIN DE LA CHINA	0.84	6	0	Bueno	CL 17 KR 42A BIS	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita mejorar la arquitectura de su copa, labores que deberán garantizar la permanencia del	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01405**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	
64	JAZMIN DE LA CHINA	0.4	7	0	Bueno	CL 17 KR 42A BIS	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita mejorar la arquitectura de su copa, labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
65	CAUCHO SABANERO	0.87	16	0	Bueno	CL 17 KR 42 36	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se eliminen y corten las raíces no visibles que puedan causar interferencia con el desarrollo de la obra civil, garantizando la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Poda radicular
66	CAUCHO BENJAMIN	0.97	6	0	Bueno	CL 17 KR 42 09	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita reducir el tamaño de la copa, la cual se sobre extiende sobre la vía vehicular y mejorar su arquitectura, labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
67	CAUCHO BENJAMIN	0.81	6	0	Bueno	CL 17 KR 42A BIS	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita reducir el tamaño de la copa, la cual se sobre extiende sobre la vía vehicular y mejorar su arquitectura, labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
68	SAUCO	0.37	5.8	0	Bueno	KR 42 CL 17A 20	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita reducir el tamaño de la copa, la cual se sobre extiende sobre la vía vehicular y mejorar su arquitectura, labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
69	SAUCO	0.27	5.7	0	Bueno	KR 42 CL 17A 20	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01405**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita reducir el tamaño de la copa, la cual se sobre extiende sobre la vía vehicular y mejorar su arquitectura, labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	
70	SAUCO	0.46	5.5	0	Bueno	KR 42 CL 17A 20	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita reducir el tamaño de la copa, la cual se sobre extiende sobre la vía vehicular y mejorar su arquitectura, labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
71	SAUCO	0.58	5.3	0	Bueno	KR 42 CL 17A 20	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita reducir el tamaño de la copa, la cual se sobre extiende sobre la vía vehicular y mejorar su arquitectura, labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
72	EUGENIA	0.46	7.7	0	Bueno	KR 42 BIS 17 A 72	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita reducir el tamaño de la copa, la cual se sobre extiende sobre la vía vehicular, labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
73	EUGENIA	0.4	7.7	0	Bueno	KR 42 BIS 17 A 72	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita reducir el tamaño de la copa, la cual se sobre extiende sobre la vía vehicular, labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
74	HOLLY LISO	0.24	4.3	0	Bueno	CL 17B KR 40	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita reducir el tamaño de la copa, la cual se sobre extiende sobre la vía vehicular y mejorar su arquitectura, labores que deberán garantizar la	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01405**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	
75	HOLLY LISO	0.24	4	0	Bueno	CL 17B KR 40	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita reducir el tamaño de la copa, la cual se sobre extiende sobre la vía vehicular y mejorar su arquitectura, labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
76	EUGENIA	0.34	5	0	Bueno	KR 42 BIS 13 59	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita reducir el tamaño de la copa, la cual se sobre extiende sobre la vía vehicular y mejorar su arquitectura, labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
77	CAUCHO SABANERO	0.43	5.5	0	Bueno	KR 42 BIS 13 59	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita reducir el tamaño de la copa, la cual se sobre extiende sobre la vía vehicular y mejorar su arquitectura, labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
78	EUGENIA	0.39	5	0	Bueno	KR 42 BIS 13 59	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita reducir el tamaño de la copa, la cual se sobre extiende sobre la vía vehicular y mejorar su arquitectura, labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
79	BUGANBIL, VERANERA	0	1.7	0	Malo	KR 42 BIS 13 59	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un ejemplar en malas condiciones físicas y fitosanitarias, se encuentra completamente seco con muerte en pie. Causa interferencia con la realización de la obra civil en el sitio	Tala
80	CAYENO	0.28	3	0	Bueno	KR 42 BIS 13 59	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se eliminen y corten las raíces que puedan causar interferencia con el desarrollo de la obra civil, garantizando la permanencia del	Poda radicular

**RESOLUCIÓN No. 01405**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
81	DURAZNO COMUN	0.47	7	0	Bueno	KR 42 BIS 13 89	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se eliminen y corten las raíces que puedan causar interferencia con el desarrollo de la obra civil, garantizando la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Poda radicular
82	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.26	4.5	0	Bueno	KR 42 BIS 13 89	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se eliminen y corten las raíces que puedan causar interferencia con el desarrollo de la obra civil, garantizando la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Poda radicular
83	ARAUCARIA	0.24	3.5	0	Bueno	KR 42 BIS 13 89	Se considera técnicamente viable la poda radicular de la Araucaria, donde se eliminen y corten las raíces que puedan causar interferencia con el desarrollo de la obra civil, garantizando la permanencia y estabilidad en el sitio actual de emplazamiento	Poda radicular
84	ARAUCARIA	0.6	11	0	Bueno	KR 42 BIS 13 89	Se considera técnicamente viable la tala de la Araucaria, es un ejemplar en cuyo estado de madurez no es viable ni recomendable realizar su bloqueo y traslado, en su sitio actual de emplazamiento se dificulta la conformación de un pan de tierra apropiado; adicionalmente causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Tala
85	ARAUCARIA	0.5	8	0	Bueno	KR 42 BIS 13 89	Se considera técnicamente viable la tala de la Araucaria, es un ejemplar en cuyo estado de madurez no es viable ni recomendable realizar su bloqueo y traslado, en su sitio actual de emplazamiento se dificulta la conformación de un pan de tierra apropiado; adicionalmente causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Tala
86	FALSO PIMIENTO	0.88	6	0	Bueno	KR 42 BIS 13 50	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie moderadamente apta y resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y en su entorno se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
87	SAUCO	0.35	6.5	0	Bueno	KR 42 BIS 13 50	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 01405**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							a una especie apta y resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y en su entorno se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	
88	FALSO PIMIENTO	0.95	8	0	Bueno	KR 42 BIS 13 50	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie moderadamente apta y resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y en su entorno se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
89	FALSO PIMIENTO	1.07	7	0	Bueno	KR 42 BIS 13 50	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radical con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita reducir el tamaño de la copa, la cual se sobre extiende sobre la vía vehicular, labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
90	FALSO PIMIENTO	1.09	7	0	Bueno	KR 42 BIS 13 50	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radical con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita reducir el tamaño de la copa, la cual se sobre extiende sobre la vía vehicular, labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
91	FALSO PIMIENTO	0.86	8	0	Bueno	KR 42 BIS 13 50	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radical con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita reducir el tamaño de la copa, la cual se sobre extiende sobre la vía vehicular, labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
92	SAUCO	0.72	7	0	Bueno	KR 42 BIS 13 50	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radical con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita reducir el tamaño de la copa, la cual se sobre extiende sobre la vía vehicular, mejorando su arquitectura; labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01405**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
94	FALSO PIMIENTO	0.96	8	0	Bueno	KR 42 BIS 13 50	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita reducir el tamaño de la copa, la cual se sobre extiende sobre la vía vehicular, labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
95	URAPÁN, FRESNO	1.5	14	0	Bueno	CL 17 41 63	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de Endoterapia que permita mejorar sus condiciones físicas y fitosanitarias, la cicatrización del fuste y adicionalmente realizar la poda de raíz con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces con el desarrollo de la obra civil, garantizando la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
96	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.36	4.1	0	Bueno	CL 17 KR 36	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y en su entorno se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
97	ENDRINO	0.28	3	0	Bueno	CL 17 KR 36	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita reducir el tamaño de la copa, la cual se sobre extiende sobre la vía vehicular; labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
98	ENDRINO	0.25	2.5	0	Bueno	CL 17 KR 36	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita reducir el tamaño y elevar la copa, la cual se sobre extiende sobre la vía vehicular, mejorando su arquitectura; labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
99	EUGENIA	0.75	8	0	Bueno	CL 17 KR 36	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita reducir el tamaño de la copa, la cual se sobre extiende sobre la vía vehicular, labores que	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01405**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	
100	EUGENIA	0.54	7	0	Bueno	CL 17 KR 36	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita reducir el tamaño de la copa, la cual se sobre extiende sobre la vía vehicular, labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
101	EUGENIA	0.7	7	0	Bueno	CL 17 KR 36	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita reducir el tamaño de la copa, la cual se sobre extiende sobre la vía vehicular, labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
102	CHICALA ROSADO	0.13	3	0	Bueno	CL 17 KR 36	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil, una poda de realce y poda sanitaria que permitan mejorar su arquitectura, hacer una fertilización edáfica y/o foliar que favorezcan mejorar sus características físicas y sanitarias; labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
103	CHICALA ROSADO	0.28	4.5	0	Bueno	CL 17 KR 36	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil, una poda de realce y poda sanitaria que permitan mejorar su arquitectura, hacer una fertilización edáfica y/o foliar que favorezcan mejorar sus características físicas y sanitarias; labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
104	DIVIDIVI DE TIERRA FRIA	0	1.6	0	Bueno	CL 17 KR 36	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización una fertilización edáfica y/o foliar que permitan mejorar sus características físicas y sanitarias, una poda de realce y poda sanitaria que favorezcan mejorar su arquitectura, hacer ; labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01405**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
105	CHICALA ROSADO	0.32	5.7	0	Bueno	CL 17 KR 36	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil, una poda de realce y poda sanitaria que permitan mejorar su arquitectura, hacer una fertilización edáfica y/o foliar que favorezcan mejorar sus características físicas y sanitarias; labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
106	CHICALA ROSADO	0.29	3.5	0	Bueno	CL 17 KR 36	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil, una poda de realce y poda sanitaria que permitan mejorar su arquitectura, hacer una fertilización edáfica y/o foliar que favorezcan mejorar sus características físicas y sanitarias; labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
107	CHICALA ROSADO	0.41	7	0	Bueno	CL 17 KR 36	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil, una poda de realce y poda sanitaria que permitan mejorar su arquitectura, hacer una fertilización edáfica y/o foliar que favorezcan mejorar sus características físicas y sanitarias; labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
108	CHICALA ROSADO	0.26	6	0	Bueno	CL 17 KR 36	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil, una poda de realce y poda sanitaria que permitan mejorar su arquitectura, hacer una fertilización edáfica y/o foliar que favorezcan mejorar sus características físicas y sanitarias; labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
109	CHICALA ROSADO	0	1.5	0	Bueno	CL 17 KR 36	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil, una poda de realce y poda sanitaria que permitan mejorar su arquitectura, hacer una fertilización edáfica y/o foliar que favorezcan mejorar sus características	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01405**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							físicas y sanitarias; labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	
110	CHICALA ROSADO	0.2	5	0	Bueno	CL 17 KR 36	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radical con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil, una poda de realce y poda sanitaria que permitan mejorar su arquitectura, hacer una fertilización edáfica y/o foliar que favorezcan mejorar sus características físicas y sanitarias; labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
111	CHICALA ROSADO	0.22	5.8	0	Bueno	CL 17 KR 36	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radical con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil, una poda de realce y poda sanitaria que permitan mejorar su arquitectura, hacer una fertilización edáfica y/o foliar que favorezcan mejorar sus características físicas y sanitarias; labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
112	CHICALA ROSADO	0.32	6	0	Bueno	CL 17 KR 36	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radical con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil, una poda de realce y poda sanitaria que permitan mejorar su arquitectura, hacer una fertilización edáfica y/o foliar que favorezcan mejorar sus características físicas y sanitarias; labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
113	CHICALA ROSADO	0.15	2.4	0	Bueno	CL 17 KR 36	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un ejemplar en malas condiciones físicas con pérdida de la verticalidad del fuste con inclinación marcada hacia la vía vehicular, en cuyo estado físico no es recomendable la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con la realización de la obra civil en el sitio	Tala
114	CHICALA ROSADO	0.22	5	0	Bueno	CL 17 KR 35	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en aceptables condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie moderadamente apta y resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y en su entorno se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 01405**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
115	CHICALA ROSADO	0.21	3.6	0	Bueno	CL 17 KR 35	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita mejorar su arquitectura, una fertilización foliar y/o edáfica que aporte al mejoramiento de sus condiciones físicas; labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
116	CHICALA ROSADO	0.01	1.5	0	Bueno	CL 17 KR 35	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita mejorar su arquitectura, una fertilización foliar y/o edáfica que aporte al mejoramiento de sus condiciones físicas; labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
117	CHICALA ROSADO	0.41	5.5	0	Bueno	CL 17 KR 35	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita mejorar su arquitectura, una fertilización foliar y/o edáfica que aporte al mejoramiento de sus condiciones físicas; labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
118	CHICALA ROSADO	0.43	2.5	0	Bueno	CL 17 KR 35	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita mejorar su arquitectura, una fertilización foliar y/o edáfica que aporte al mejoramiento de sus condiciones físicas; labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
119	URAPÁN, FRESNO	1.5	16	0	Bueno	KR 38 CL 11 A	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de Endoterapia que permita mejorar sus condiciones físicas y fitosanitarias, adicionalmente realizar la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces con el desarrollo de la obra civil, garantizando la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
120	ARAUCARIA	0.94	15	0	Bueno	Cr 38 10A 25	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de la Araucaria mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01405**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita reducir el tamaño de la copa, la cual se sobre extiende sobre la vía vehicular, labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	
121	MAGNOLIO	1.17	13	0	Bueno	Cr 38 10A 25	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita reducir el tamaño de la copa, la cual se sobre extiende hacia la vía vehicular, labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
122	FALSO PIMIENTO	1.03	12	0	Bueno	KR 47 6 08	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita reducir el tamaño de la copa, la cual se sobre extiende hacia la vía vehicular, labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
123	ACACIA JAPONESA	0.6	5	0	Bueno	KR 47 6 08	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita reducir el tamaño de la copa, la cual se sobre extiende hacia la vía vehicular, labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
124	CAUCHO SABANERO	0.75	7	0	Bueno	KR 47 11 80	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita reducir el tamaño de la copa, la cual se sobre extiende hacia la vía vehicular, labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
125	ACACIA JAPONESA	0.6	8	0	Bueno	KR 47 11 80	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita reducir el tamaño de la copa, la cual se sobre	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01405**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							extiende hacia la vía vehicular, labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	
126	CAUCHO BENJAMIN	0.28	2.5	0	Bueno	KR 47 11 80	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita reducir el tamaño de la copa, la cual se sobre extiende hacia la vía vehicular, labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
127	SCHEFFLERA, TORTOLITO	0.26	2.4	0	Bueno	KR 47 11 80	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita reducir el tamaño de la copa, la cual se sobre extiende hacia la vía vehicular, labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
128	EUGENIA	0.33	9	0	Bueno	KR 47 CL 12	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita reducir el tamaño de la copa, la cual se sobre extiende hacia la vía vehicular, labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
129	PINO PATULA	1.2	12	0.138	Bueno	CL 12 44 70	Se considera técnicamente la tala del árbol ya que interfiere con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar de porte alto que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización de la labor silvicultural de bloqueo y traslado; su condición física dificulta el trabajo operativo para su traslado y la conformación del espacio público proyectado	Tala
130	PINO CANDELABRO	1.5	16	0.161	Bueno	CL 12 44 70	Se considera técnicamente la tala del árbol, es un ejemplar de porte alto de una especie no apta ni recomendada para la realización de su bloqueo y traslado, su condición física dificulta el trabajo operativo para su traslado y la conformación del espacio público planteado para el proyecto; adicionalmente causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Tala
131	URAPÁN, FRESNO	1.6	18	0.306	Regular	CL 12 A 44 15	Se considera técnicamente la tala del árbol, es un ejemplar de porte alto con un sistema radicular agresivo que actualmente causa daños sobre el andén y la infraestructura vial, su condición física dificulta el trabajo operativo para su bloqueo y traslado, así como la conformación del espacio	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01405**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							público plantaeado para el proyecto; adicionalmente causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	
132	URAPÁN, FRESNO	1.4	17	0.187	Bueno	CL 12 A KR 44 15	Se considera técnicamente la tala del árbol, es un ejemplar de porte alto con un sistema radicular agresivo que actualmente causa daños sobre el andén y la infraestructura vial, su condición física dificulta el trabajo operativo para su bloqueo y traslado, así como la conformación del espacio público plantaeado para el proyecto; adicionalmente causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Tala
133	URAPÁN, FRESNO	1.48	17	0.209	Bueno	CL 12 A KR 44	Se considera técnicamente la tala del árbol, es un ejemplar de porte alto con un sistema radicular agresivo que actualmente causa daños sobre el andén y la infraestructura vial, su condición física dificulta el trabajo operativo para su bloqueo y traslado, así como la conformación del espacio público plantaeado para el proyecto; adicionalmente causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Tala
134	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.52	6	0	Bueno	DG 14 KR 44	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita reducir el tamaño de la copa, la cual se sobre extiende sobre la vía vehicular, labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
135	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.37	5	0	Bueno	DG 14 KR 44	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita reducir el tamaño de la copa, la cual se sobre extiende sobre la vía vehicular, labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
136	SCHEFFLERA PATEGALLINA HOJIGRANDE	0.38	5	0	Bueno	DG 14 KR 44	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se eliminen y corten las raíces no visibles que puedan causar interferencia con el desarrollo de la obra civil, garantizando la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Poda radicular
137	SCHEFFLERA PATEGALLINA HOJIGRANDE	0.37	5.5	0	Bueno	DG 14 KR 44	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se eliminen y corten las raíces no visibles que puedan causar interferencia con el desarrollo de la obra civil, garantizando la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Poda radicular

**RESOLUCIÓN No. 01405**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
138	EUGENIA	0.31	3.5	0	Bueno	CL 10 A 42A 36	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita reducir el tamaño de la copa, la cual se sobre extiende sobre la vía vehicular, labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
139	EUGENIA	0.4	6	0	Bueno	CL 10 A 42A 36	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita reducir el tamaño de la copa, la cual se sobre extiende sobre la vía vehicular, labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
140	SAUCO	0.01	1	0	Bueno	KR 42 CL 17A	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de la poda radicular con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces no visibles con el desarrollo de la obra civil y una poda aérea que permita reducir el tamaño de la copa, la cual se sobre extiende sobre la vía vehicular, labores que deberán garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
141	SCHEFFLERA PATEGALLINA HOJIGRANDE	0.04	1.78	0	Bueno	DIAGONAL 14 CON 44	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se eliminen y corten las raíces no visibles que puedan causar interferencia con el desarrollo de la obra civil, garantizando la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Poda radicular

**Concepto Técnico No. SSFFS-03849**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
142	EUGENIA	0	0.7	0	Bueno	CL 17 41 63	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del seto mediante la realización de la poda de raíz con el fin de eliminar la posible interferencia que hagan las raíces con el desarrollo de la obra civil y la conformación del espacio público, hacer poda de formación con e fin de mantener su arquitectura, garantizando la permanencia del seto en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en los

## RESOLUCIÓN No. 01405

Conceptos Técnicos No. SSFFS-03849 y SSFFS-03850 del 19 de abril de 2022, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, tendrá un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para entregar la actualización y/o creación de los códigos SIGAU, para los individuos arbóreos que se requieren; lo anterior según la obligación establecida a través del Concepto Técnico No. SSFFS-03850 del 19 de abril de 2022, en su acápite de (VI. Observaciones).

**ARTÍCULO NOVENO.** - Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de SEGUIMIENTO, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-03850 del 19 de abril de 2022, la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 328.762) M/cte., bajo el código S-09-915 "PERMISO O AUTORIZACIÓN. TALA, PODA, TRANS-REUBICAR ARBOLADO URBANO".

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-4159, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** – El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-03850 del 19 de abril de 2022, deberá compensar mediante la **PLANTACIÓN DE ARBOLADO NUEVO** de 18 IVP (s), equivalentes a 7.64135, que corresponden a SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$6'327.925) M/cte.

**PARÁGRAFO.** - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta WR 1210 del 4 de febrero 2022**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico

## RESOLUCIÓN No. 01405

José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **1.001 m3**, que corresponde a la siguientes especies: **Pino patula 0.138, Urapán 0.702, Pino candelabro 0.161.**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

## RESOLUCIÓN No. 01405

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO.** - La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [atnciudadano@idu.gov.co](mailto:atnciudadano@idu.gov.co) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** - No obstante lo anterior, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27, de la ciudad de Bogotá D.C.

## RESOLUCIÓN No. 01405

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [edelvalle@delvallemora.com](mailto:edelvalle@delvallemora.com) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** - No obstante lo anterior, el abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de abril del año 2022**



**RESOLUCIÓN No. 01405**

**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

LEIDY DANIELA PEÑA MARTÍNEZ	CPS:	CONTRATO 20220383 DE 2022	FECHA EJECUCION:	25/04/2022
-----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	25/04/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	25/04/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	25/04/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	26/04/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	26/04/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/04/2022
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

*Expediente: SDA-03-2021-4159*